

CONTRATO DE DONACIÓN

En la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de mayo del año 2017, comparecen al presente contrato de Donación las siguientes personas:

- a) El señor Cesar Alberto Peña Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el Donante A;
- b) El señor Carlos Ponce Holguín, debidamente representado por el señor Carlos Ignacio Ponce García, conforme se desprende del poder que se adjunta, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como Donante B; y,
- c) El señor José Augusto Zúñiga Zúñiga, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se llamara el Donatario;

Las partes acuerdan en otorgar el presente instrumento en los términos estipulados a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- La compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., se constituyó el 04 de febrero de 2003, teniendo un capital suscrito a la fecha de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 154.800,00).

1.2.- El capital suscrito de la compañía en el número que antecede se integra de la siguiente forma:

ACCIONISTA	MONTO	PORCENTAJE
BRINKMANN BOLOÑA FRANZ ERICH	92.880,00	60%
PEÑA PEREZ CESAR ALBERTO	30.960,00	20%
PONCE HOLGUIN CARLOS	30.960,00	20%

1.3.- El Donante A es actualmente propietario de un total de TREINTA MIL NOVECIENTAS SESENTA (30.960) acciones nominativas del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una.

1.4.- El Donante B es actualmente propietario de un total de TREINTA MIL NOVECIENTAS SESENTA (30.960) acciones nominativas del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una.

1.5.- Las partes contratantes acuerdan efectuar la siguiente donación en los términos del artículo 1483 del Código Civil.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con base en los antecedentes precitados, los Donantes A y B donan el 100% de las acciones ordinarias y nominativas de las que son propietarios en la compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., a favor del donatario; lo cual implica una transferencia de un total de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTAS VEINTE (61.920) acciones ordinarias y nominativas que cada uno posee en dicha empresa.

De esta manera y, una vez que se efectúen las solemnidades para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio correspondiente, el cuadro de integración de capital de la Compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., pasará a estar integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	MONTO	PORCENTAJE
BRINKMANN BOLOÑA FRANZ ERICH	92.880,00	60%
JOSE AUGUSTO ZUÑIGA ZUÑIGA	61.920,00	40%

La presente donación implica una verdadera transferencia de dominio, por lo que aplicarán todas las normas relativas a la tradición previstas en el Código Civil, incluyendo las acciones de saneamiento de la evicción y de vicios redhibitorios.

TERCERA: CAUSA.-

Las partes contratantes acuerdan que el presente contrato tiene como causa la mera liberalidad y/o beneficencia de la que habla el artículo 1483 del Código Civil, por lo que dicha causa será suficiente y necesaria para la justificación del presente instrumento.

CUARTA: DECLARACIONES.-

4.1.- Las partes declaran que el presente instrumento es perfectamente lícito y no tiene por objeto ni directa ni indirectamente, la comercialización ni facilitación de lavado de activos ni ningún otro negocio ilícito que se le parezca.

4.2.- Las partes declaran que acuerdan que será el Donatario quien asume la obligación desde la presente fecha de efectuar todas las gestiones suficientes y necesarias para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de las acciones, ya sea ante el Gerente General de la Compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, o ante cualquier otra entidad o registro que se requiera para dicho perfeccionamiento.

4.3.- Las partes declaran que acuerdan que será obligación del Donatario efectuar la declaración tributaria que corresponda ante el Servicio de Rentas Internas, así como el pago de los tributos que aplicaren, de corresponder.

QUINTA: GASTOS.-

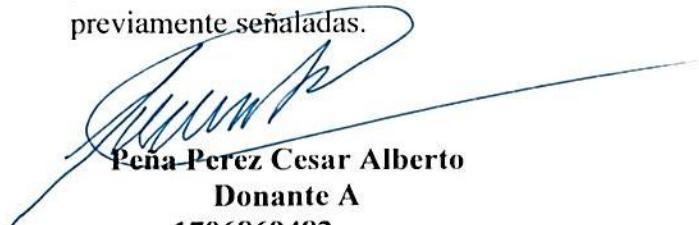
Las partes declaran que los gastos para el perfeccionamiento del presente contrato y de todos los demás instrumentos que resulten o deriven de estos, serán de cargo del Donatario.

SEXTA: CONTROVERSIAS.-

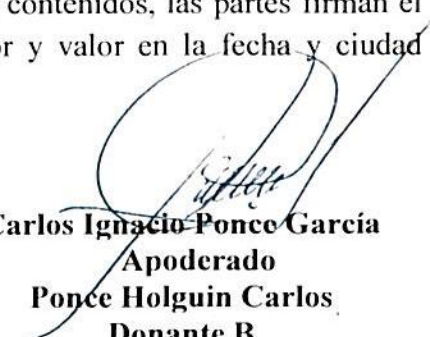
Las partes acuerdan que de verificarse algún desacuerdo entre ellas para la ejecución o cumplimiento del presente contrato, abrirán un proceso de negociación directa dentro de los siguientes 15 días contados desde que cualquiera de las dos partes notifique por escrito a la otra de la existencia de una o más controversias. En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo a través de la negociación directa, estas acuerdan someterse a un proceso de mediación en el centro de mediación de la Cámara de Comercio de Quito, o en su defecto en el Centro de Mediación seleccionado por la parte interesada. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo a través de mediación, las partes renuncian su domicilio y se someten a la decisión de los jueces de lo civil de la ciudad de Quito.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.-

En demostración de la aceptación de los términos aquí contenidos, las partes firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor en la fecha y ciudad previamente señaladas.



Peña-Perez Cesar Alberto
Donante A
1706869482



Carlos Ignacio Ponce García
Apoderado
Ponce Holguin Carlos
Donante B
1706584354



José Augusto Zuñiga Zuñiga
Donatario
0501844732

OK Legal / se autoriza al Sr. Carlos Ignacio Ponce Garcia p
incluir su firma
del Sr. 7

Carlos Ponce Holguin



[Firma]

23-V-08.
DEPTO. LEGAL
PRODUCE

NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

SEGUNDA
COPIA

De la Escritura de PODER GENERAL

Otorgada por CARLOS PONCE HOLGUIN

A favor de CARLOS PONCE GARCIA

Cuántia: \$ BOM LEONARDO ALVA

Quito,

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



PODER GENERAL
QUE OTORGA
CARLOS PONCE HOLGUÍN
A FAVOR DE
CARLOS IGNACIO PONCE GARCÍA
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI: 2^o, COPIAS)

d.a.l.y.

poder_poncecarlos

Escritura No. 4357

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de septiembre año dos mil siete, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de PODER GENERAL el señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, por sus



propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El compareciente CARLOS PONCE HOLGUÍN, otorga poder general, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor del señor CARLOS IGNACIO PONCE GARCÍA, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe en su nombre y representación como su Apoderado General. Este poder es el más amplio que puede otorgarse de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, de tal manera que el apoderado ostenta la representación plena del poderdante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para actos o contratos que requieran de cláusula especial por disposición la Ley o cualquier otro instrumento legal. Sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga, el apoderado podrá especialmente hacer lo siguiente: **DOS PUNTO UNO.-** Administrar bienes, rendir, exigir o aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y en relación a cualquier persona o entidad

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



privada o pública, incluso con el Estado y autoridades seccionales; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás junta de cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como podrá transferir o adquirir acciones, participaciones o cualquier derecho tenga o llegará a tener en comunidad. Podrá también suscribir acciones y/o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación o prorroga de cualquier sociedad de capital, sea civil o mercantil. Podrá también el mandatario disponer de los fondos que tuviere el mandante a su nombre en cualquier institución; podrá por tanto girar cheques y retirar fondos en cuentas corrientes bancarias del mandante, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones, mutualistas y en cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas; así como podrá, a nombre del mandante, contratar y obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier índole en las instituciones antes mencionadas. DOS PUNTO DOS.- Podrá así mismo, mandatario en representación del mandante disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, y valores, a cualquier efecto público o privado, pudiendo pactar las condiciones y el precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes en especies a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago, amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas, y otros bienes muebles y



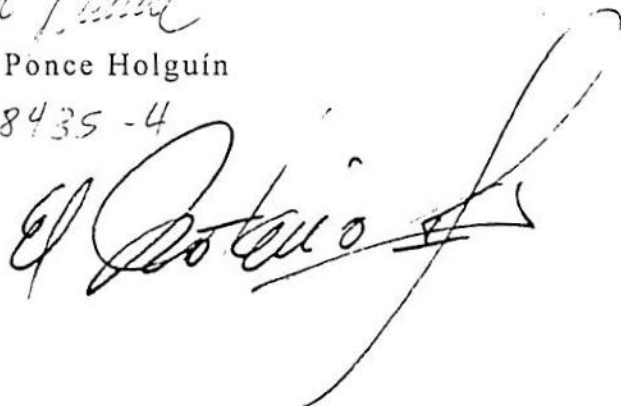
raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales transacciones. Compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquier derecho personal y/o real. DOS PUNTO TRES.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. DOS PUNTO CUATRO.- Podrá libremente demandar y contestar demandas ante cualquier autoridad judicial, siempre y cuando el poderdante fuere citado previamente, tramitar o proseguir juicios, presentar recursos judiciales o administrativos, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces, o tribunales de cualquier orden. El compareciente concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Así mismo el mandatario queda expresamente para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o parte, a cualquier persona de su confianza. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el abogado Santiago Ponce Rose afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos diecinueve (5519)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Sr. Carlos Ponce Holguín
c.c. 170658435 -4





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ECUATORIANA***** V4444444444
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS IGNACIO PONCE
 MONICA MARIA HOLGUIN
 QUITO 17/10/2000
 17/10/2012
 0669047
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706584354
 PONCE HOLGUIN CARLOS
 QUITO 1975
 PICHINCHA/ QUITO/SANTA PRISCA
 018- 0201 05993
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007
 056-0247 NUMERO
 PONCE HOLGUIN CARLOS
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO
 DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170196145-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE GARCIA
CARLOS IGNACIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1945-08-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MONICA MARIA
HOLGUIN



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-12

V3333V4222

60064327



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

035
JUNTA NO

035 - 118
NUMERO

1701961458
CEDULA

PONCE GARCIA CARLOS IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA 2



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E444312422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ERNESTO VICENTE ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ GLORIA PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-14


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO







003673301

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
**PEÑA PEREZ
CESAR ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1976-03-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**SUSANA
JARAMILLO CORREA**

Nº **170686948-2**





 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

 **CNE**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

028
JUNTA No.

028 - 127
NÚMERO

1706869482
CEDULA

PEÑA PEREZ CESAR ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

RUMIPAMBA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZUNIGA ZUNIGA
JOSE AUGUSTO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA
DIAZ GRANADOS CASTRILLON

No 050184473-2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V344312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZUNIGA JOSE AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUNIGA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
LATACUNGA
2013-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-11





DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CANDIDATO



000473295



 REPUBLICA DEL ECUADOR	CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017	 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
021 JUNTA No.	021 - 281 NÚMERO	0501844732 CÉDULA
	ZUÑIGA ZUÑIGA JOSE AUGUSTO APELLIDOS Y NOMBRES	
	GOTDPAXI PROVINCIA LATACUNGA CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN: ZONA:
	IGNACIO FLORES PARROQUIA	
		

EQUATORIANA***** Y444444444

MODALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

PRGF: CCUP

CARLOS IGNACIO PONCE

MONICA MARTA HOLGUIN

QUITO 17/10/2000

7/10/2012

05669047

FORMA DE IDENTIFICACION

IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170658435-4

ONCE HOLGUIN CARLOS

19 JULIO 1975

PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA

019- 201 95993

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

056-0247 NUMERO

1706584354 CEDULA

PONCE HOLGUIN CARLOS

PICHINCHA PROVINCIA

CHALUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE DONACIÓN

En la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de mayo del año 2017, comparecen al presente contrato de Donación las siguientes personas:

- a) El señor Cesar Alberto Peña Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el Donante A;
- b) El señor Carlos Ponce Holguín, debidamente representado por el señor Carlos Ignacio Ponce García, conforme se desprende del poder que se adjunta, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como Donante B; y,
- c) El señor José Augusto Zúñiga Zúñiga, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se llamara el Donatario;

Las partes acuerdan en otorgar el presente instrumento en los términos estipulados a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- La compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., se constituyó el 04 de febrero de 2003, teniendo un capital suscrito a la fecha de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 154.800,00).

1.2.- El capital suscrito de la compañía en el número que antecede se integra de la siguiente forma:

ACCIONISTA	MONTO	PORCENTAJE
BRINKMANN BOLOÑA FRANZ ERICH	92.880,00	60%
PEÑA PEREZ CESAR ALBERTO	30.960,00	20%
PONCE HOLGUIN CARLOS	30.960,00	20%

1.3.- El Donante A es actualmente propietario de un total de TREINTA MIL NOVECIENTAS SESENTA (30.960) acciones nominativas del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una.

1.4.- El Donante B es actualmente propietario de un total de TREINTA MIL NOVECIENTAS SESENTA (30.960) acciones nominativas del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una.

1.5.- Las partes contratantes acuerdan efectuar la siguiente donación en los términos del artículo 1483 del Código Civil.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con base en los antecedentes precitados, los Donantes A y B donan el 100% de las acciones ordinarias y nominativas de las que son propietarios en la compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., a favor del donatario; lo cual implica una transferencia de un total de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTAS VEINTE (61.920) acciones ordinarias y nominativas que cada uno posee en dicha empresa.

De esta manera y, una vez que se efectúen las solemnidades para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio correspondiente, el cuadro de integración de capital de la Compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., pasará a estar integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	MONTO	PORCENTAJE
BRINKMANN BOLOÑA FRANZ ERICH	92.880,00	60%
JOSE AUGUSTO ZUÑIGA ZUÑIGA	61.920,00	40%

La presente donación implica una verdadera transferencia de dominio, por lo que aplicarán todas las normas relativas a la tradición previstas en el Código Civil, incluyendo las acciones de saneamiento de la evicción y de vicios redhibitorios.

TERCERA: CAUSA.-

Las partes contratantes acuerdan que el presente contrato tiene como causa la mera liberalidad y/o beneficencia de la que habla el artículo 1483 del Código Civil, por lo que dicha causa será suficiente y necesaria para la justificación del presente instrumento.

CUARTA: DECLARACIONES.-

4.1.- Las partes declaran que el presente instrumento es perfectamente lícito y no tiene por objeto ni directa ni indirectamente, la comercialización ni facilitación de lavado de activos ni ningún otro negocio ilícito que se le parezca.

4.2.- Las partes declaran que acuerdan que será el Donatario quien asume la obligación desde la presente fecha de efectuar todas las gestiones suficientes y necesarias para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de las acciones, ya sea ante el Gerente General de la Compañía EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, o ante cualquier otra entidad o registro que se requiera para dicho perfeccionamiento.

4.3.- Las partes declaran que acuerdan que será obligación del Donatario efectuar la declaración tributaria que corresponda ante el Servicio de Rentas Internas, así como el pago de los tributos que aplicaren, de corresponder.

QUINTA: GASTOS.-

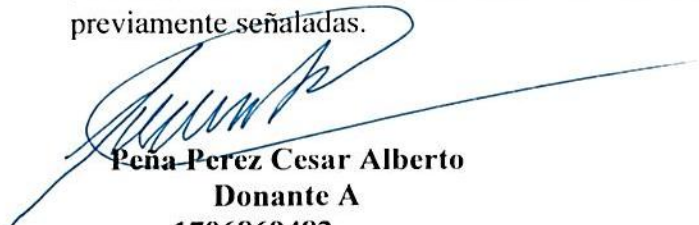
Las partes declaran que los gastos para el perfeccionamiento del presente contrato y de todos los demás instrumentos que resulten o deriven de estos, serán de cargo del Donatario.

SEXTA: CONTROVERSIAS.-

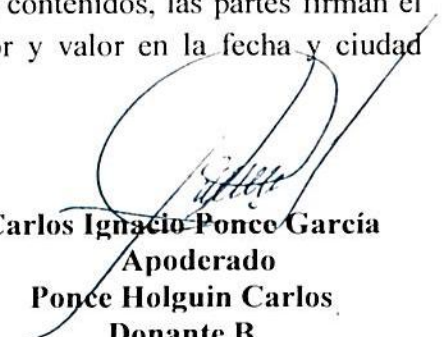
Las partes acuerdan que de verificarse algún desacuerdo entre ellas para la ejecución o cumplimiento del presente contrato, abrirán un proceso de negociación directa dentro de los siguientes 15 días contados desde que cualquiera de las dos partes notifique por escrito a la otra de la existencia de una o más controversias. En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo a través de la negociación directa, estas acuerdan someterse a un proceso de mediación en el centro de mediación de la Cámara de Comercio de Quito, o en su defecto en el Centro de Mediación seleccionado por la parte interesada. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo a través de mediación, las partes renuncian su domicilio y se someten a la decisión de los jueces de lo civil de la ciudad de Quito.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN.-

En demostración de la aceptación de los términos aquí contenidos, las partes firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor en la fecha y ciudad previamente señaladas.



Peña-Perez Cesar Alberto
Donante A
1706869482



Carlos Ignacio Ponce García
Apoderado
Ponce Holguin Carlos
Donante B
1706584354



José Augusto Zuñiga Zuñiga
Donatario
0501844732

OK Legal / se autoriza al Sr. Carlos Ignacio Ponce Garcia p
incluir su firma
del Sr. 7

Carlos Ponce Holguin



[Firma]

23-V-08.
DEPTO. LEGAL
PRODUCE

NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

SEGUNDA
COPIA

De la Escritura de PODER GENERAL

Otorgada por CARLOS PONCE HOLGUIN

A favor de CARLOS PONCE GARCIA

Cuántia: \$ BOM LEVANTADA

Quito,

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



PODER GENERAL
QUE OTORGA
CARLOS PONCE HOLGUÍN
A FAVOR DE
CARLOS IGNACIO PONCE GARCÍA
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 2^o, COPIAS)

d.a.l.y.

poder_poncecarlos

Escritura No. 4357

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de septiembre año dos mil siete, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de PODER GENERAL el señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, por sus



propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El compareciente CARLOS PONCE HOLGUÍN, otorga poder general, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor del señor CARLOS IGNACIO PONCE GARCÍA, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe en su nombre y representación como su Apoderado General. Este poder es el más amplio que puede otorgarse de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, de tal manera que el apoderado ostenta la representación plena del poderdante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para actos o contratos que requieran de cláusula especial por disposición la Ley o cualquier otro instrumento legal. Sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga, el apoderado podrá especialmente hacer lo siguiente: **DOS PUNTO UNO.-** Administrar bienes, rendir, exigir o aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y en relación a cualquier persona o entidad

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



privada o pública, incluso con el Estado y autoridades seccionales; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás junta de cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como podrá transferir o adquirir acciones, participaciones o cualquier derecho tenga o llegará a tener en comunidad. Podrá también suscribir acciones y/o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación o prorroga de cualquier sociedad de capital, sea civil o mercantil. Podrá también el mandatario disponer de los fondos que tuviere el mandante a su nombre en cualquier institución; podrá por tanto girar cheques y retirar fondos en cuentas corrientes bancarias del mandante, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones, mutualistas y en cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas; así como podrá, a nombre del mandante, contratar y obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier índole en las instituciones antes mencionadas. DOS PUNTO DOS.- Podrá así mismo, mandatario en representación del mandante disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, y valores, a cualquier efecto público o privado, pudiendo pactar las condiciones y el precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes en especies a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago, amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas, y otros bienes muebles y



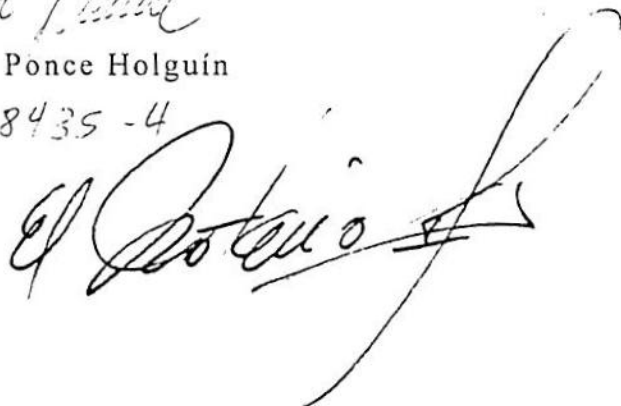
raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales transacciones. Compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquier derecho personal y/o real. DOS PUNTO TRES.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. DOS PUNTO CUATRO.- Podrá libremente demandar y contestar demandas ante cualquier autoridad judicial, siempre y cuando el poderdante fuere citado previamente, tramitar o proseguir juicios, presentar recursos judiciales o administrativos, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces, o tribunales de cualquier orden. El compareciente concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Así mismo el mandatario queda expresamente para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o parte, a cualquier persona de su confianza. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el abogado Santiago Ponce Rose afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos diecinueve (5519)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Sr. Carlos Ponce Holguín
c.c. 170658435 -4





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ECUATORIANA***** V4444444444
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS IGNACIO PONCE
 MONICA MARIA HOLGUIN
 QUITO 17/10/2000
 17/10/2012
 0669047
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706584354
 PONCE HOLGUIN CARLOS
 QUITO 1975
 PICHINCHA/ QUITO/SANTA PRISCA
 018- 0201 05993
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007
 056-0247 NUMERO
 PONCE HOLGUIN CARLOS
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO
 DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170196145-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE GARCIA
CARLOS IGNACIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1945-08-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MONICA MARIA
HOLGUIN



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-12

V3333V4222

60064327



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

035
JUNTA NO

035 - 118
NUMERO

1701961458
CEDULA

PONCE GARCIA CARLOS IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA 2



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E444312422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ERNESTO VICENTE ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ GLORIA PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-14


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO







003673301

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
**PEÑA PEREZ
CESAR ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1976-03-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**SUSANA
JARAMILLO CORREA**

Nº **170686948-2**





 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

 **CNE**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

028
JUNTA No.

028 - 127
NÚMERO

1706869482
CEDULA

PEÑA PEREZ CESAR ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

RUMIPAMBA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 050184473-2

APellidos y Nombres: ZUÑIGA ZUÑIGA JOSE AUGUSTO

Lugar de Nacimiento: COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

Fecha de Nacimiento: 1972-04-04

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Maria
DÍAZ GRANADOS CASTRILLON



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V3443/2242

APellidos y Nombres del Padre: ZUÑIGA JOSE AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre: ZUÑIGA CECILIA

Lugar y Fecha de Expedición: LATACUNGA 2013-04-11

Fecha de Expiración: 2023-04-11

0501844732



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

021
JUNTA No.

021 - 281
NÚMERO

0501844732
CÉDULA

ZUÑIGA ZUÑIGA JOSE AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

IGNACIO FLORES
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA:



EQUATORIANA***** Y444444444

MODALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

PRGF: CCUP

CARLOS IGNACIO PONCE

MONICA MARTA HOLGUIN

QUITO 17/10/2000

7/10/2012

0569047

FORMA DE IDENTIFICACION

IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170658435-4

ONCE HOLGUIN CARLOS

19 JULIO 1975

PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA

018- 201 95993

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

13 DE ABRIL DE 2007

056-0247 NUMERO

1706584354 CEDULA

PONCE HOLGUIN CARLOS

PICHINCHA PROVINCIA

CHALUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

